



CARTA ORGÁNICA
PARTIDO DEMÓCRATA

CAPITULO I

DE LA CARTA ORGÁNICA

ARTICULO 1º: La presente Carta Orgánica es Ley Fundamental del **PARTIDO DEMÓCRATA**, Distrito Chaco, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

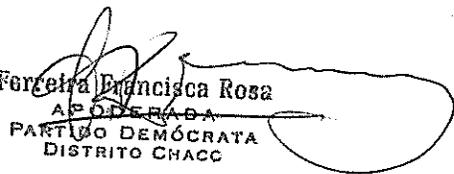
ARTICULO 2º: El **PARTIDO DEMÓCRATA**, se constituirá con ciudadanos de ambos sexos, inscriptos en los padrones electorales del Distrito Chaco, a partir de los 16 años de edad en virtud de todos los derechos políticos conferidos por la Ley Nacional Nº 26.774 y que estando legalmente en condiciones de afiliarse soliciten ser admitidos como tales por la autoridad competente partidaria.

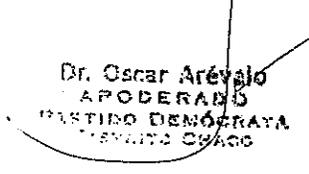
ARTICULO 3º: EL ciudadano que desee afiliarse, deberá: a) poseer domicilio legal en el Distrito Chaco; b) acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad vigente al momento de la afiliación; c) presentar por cuadruplicado una Ficha de Solicitud de Afiliación que contenga: Nombre, Apellido, Matricula, Clase, Sexo, Estado Civil, Profesión u Oficio y la firma o impresión digital certificada en forma fehaciente; d) manifestar adhesión a la Declaración de Principios del Partido, a las Bases de Acción Política y a ésta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregará la constancia de afiliación correspondiente. Transcurridos quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de presentación sin que los órganos partidarios se expidan sobre la misma, se tendrá por aprobada. La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el Juez Federal con Competencia Electoral del distrito que corresponda. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada por el Partido y las dos restantes se remitirán a la Justicia Federal con Competencia Electoral.

ARTICULO 4º: Los ciudadanos podrán afiliarse en los Centros Cívicos, correspondientes a la jurisdicción de su domicilio legal (último registrado en su Documento Nacional de Identidad).

ARTICULO 5º: Todo afiliado tiene derecho a elegir y a ser elegido para cargos de las organizaciones partidarias y electivas nacionales, provinciales y municipales.

ARTICULO 6º: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido o de sus organismos o de sus afiliados. Están obligados a observar la Carta Orgánica, la Declaración de Principios del Partido y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y a su hora la Plataforma Electoral; a mantener la disciplina partidaria y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y


Ferrelra Francisca Rosa
APODERADA
PARTIDO DEMÓCRATA
DISTRITO CHACO


Dr. Oscar Arévalo
APODERADO
PARTIDO DEMÓCRATA
DISTRITO CHACO

contribuir a la formación del patrimonio del partido según las disposiciones que se dicten al efecto.

ARTICULO 7º: La afiliación se extingue por renuncia o expulsión o violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la Ley Nacional Nº 23.298 texto actual, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al Juez Federal con Competencia Electoral.

ARTICULO 8º: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente deberá ser resuelta por la autoridad partidaria competente, dentro de los treinta (30) días de presentada. Si no fuera resuelta en el plazo estipulado se considerará aceptada. La descalificación y expulsión son penalidades a faltas graves ante los órganos de aplicación y por incumplimiento de la presente Carta Orgánica

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 9º: En el distrito de la Provincia del Chaco el gobierno del Partido estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Ejecutiva Provincial y de los organismos menores. En la elección periódica de autoridades y organismos partidarios se ajustará lo establecido en la Ley Nacional Nº 27.412 y en adelante, a todas sus modificatorias.

SECCIÓN 1º

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10º: La Asamblea General, es el órgano deliberativo y resolutivo de suprema jerarquía partidaria. Es representativa de la soberanía del Partido. Para la sesión constitutiva, la Junta Ejecutiva Provincial redactará el orden del día y efectuará la convocatoria con no menos de 10 (diez) días de anticipación a la fecha elegida. La Asamblea será realizada dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la elección de sus miembros. Los asambleístas serán electos en elecciones partidarias internas debiendo insertarse la nómina de candidatos en la misma boleta de candidatos de la Junta Municipal correspondiente a razón de un titular (1) y un (1) suplente por cada 150 afiliados que se encuentren inscriptos en los padrones de afiliados partidarios reconocidos por la Justicia Electoral en la jurisdicción de cada municipio. Los asambleístas tendrán representación departamental. La nómina de asambleístas titulares y suplentes deben estar incluidos en el Padrón de Afiliados del Partido. La Asamblea General tendrá quórum para funcionar con la presencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes. Si tal número no se lograra, transcurridas dos (2) horas posteriores a su convocatoria, podrá sesionar legal y válidamente a partir de entonces con los miembros presentes. Designará a las autoridades por mayoría simple de votos de entre sus candidatos en votación secreta, pudiendo omitirse esta conducta cuando existiera una única lista de candidatos propuestos. En caso de empate decidirá el Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial. Se elegirán: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario. Durarán dos (2) años en sus funciones al igual que el resto de los asambleístas y deberán poseer para ser elegidos las mismas calidades requeridas que para Diputados Nacionales. Constituidas las autoridades de la Asamblea General, la Junta Ejecutiva Provincial cesará de inmediato en su intervención. En todos los casos en que deba reunirse la Asamblea General sus sesiones serán públicas, excepto que por mayoría simple, los asambleístas resuelvan lo contrario. Se habilitará un Registro de Asistencia a la Asamblea, debiéndose anotar en el Libro de

Actas las decisiones que se adopten, como la síntesis de sus deliberaciones. Deberá reunirse ordinariamente al menos una vez al año en la primera quincena del mes de diciembre y extraordinariamente a solicitud de la Junta Ejecutiva Provincial o cuando lo soliciten dos tercios de los asambleístas empadronados habilitados, por nota, con firmas certificadas por escribano público, dirigida al Presidente de la Asamblea General. Será responsabilidad de las autoridades en estos casos efectuar la convocatoria dentro de los cinco (5) días de solicitada, para que pueda reunirse dentro del plazo de treinta (30) días de efectuada la petición. Si así no lo hicieran, los asambleístas podrán auto convocarse por decisión de los dos tercios de la totalidad de los mismos. Las resoluciones emanadas, deberán ser comunicadas a las autoridades de la Asamblea General, que convocará a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días para ratificarlas o rechazarlas. Funcionará en la sede legal del Partido o como excepción, lo más próximo a éste en un local que por sus características lo hagan óptimo para el desarrollo de sus actividades.



ARTÍCULO 11º: Corresponderá a la Asamblea General:

- Establecer Confederaciones, Alianzas Electorales Transitorias de Distrito o Nacionales.
- Fijar el Plan de Acción o Plataforma Política del Partido, establecer las Bases Políticas, tratar todos los Documentos Básicos, Reglamentos que regulen el accionar político partidario y modificar en forma parcial o total la presente Carta Orgánica.
- Regular el funcionamiento general del Partido.
- Designar a los miembros de la Junta Electoral. Tendrá facultades para reemplazar parcial o totalmente a sus miembros.
- 5- Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina. Tendrá facultades para reemplazar parcial o totalmente a sus miembros.
- 6- Resolver toda otra cuestión no prevista en la presente Carta Orgánica y ajustada a la legislación vigente.

SECCIÓN 2º

JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 12º: La Junta Ejecutiva Provincial es un órgano permanente que representa la suprema autoridad del Partido. Se constituye en el órgano de aplicación más importante del mismo. Sus miembros son elegidos por voto directo de sus afiliados en elecciones internas, tomando como norma lo enunciado en el Capítulo XIV de la presente Carta Orgánica. La renovación se deberá realizar cada dos (2) años y si la Junta Ejecutiva Provincial lo determina, este plazo se podrá extender por seis (6) meses más, con posibilidad de reelección. Deberán reunir las mismas calidades que para ser integrantes de la Asamblea General. Se integrará con (10) diez miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Pro-Tesorero y cuatro (4) vocales. Funcionará en el domicilio legal del Partido.

ARTICULO 13º: La Junta Ejecutiva Provincial tendrá quórum para funcionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno (1) de sus miembros, debiendo sesionar cada dos meses. Corresponderá a la Junta Ejecutiva Provincial:

- 1-Mediar en conflictos, disponer y organizar comisiones de trabajo para elaborar disposiciones y reglamentos.
- 2-Asegurar relaciones armoniosas con otros poderes y organizaciones.

Dr. Oscar Arévalo
APODERADO
PARTIDO DEMOCRÁTICO
DISTRITO CHACO

- 3-Organizar la promoción, publicidad y propaganda política partidaria.
- 4-Orientar la actividad política partidaria y establecer acuerdos y contratos.
- 5-Crear Órganos de planificación y comisiones de trabajo partidario.
- 6-Elevar a la Asamblea General un informe anual de la actividad política y de la situación financiera contable del Partido.
- 7-Realizar tareas de Fiscalización sobre la actividad política y su documentación.
- 8-Reglamentar los órganos de conducción y apoyo.
- 9-Designar a los responsables políticos y financieros de la campaña electoral, conforme lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nacional N° 26.215 texto actual y en adelante a sus modificatorias.
- 10- De su seno se formará la Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva Provincial que será integrada por cuatro (4) de sus miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario. La Mesa Directiva tendrá facultades de avocarse al conocimiento de los asuntos urgentes y de adoptar decisiones, cuando juzgue conveniente y necesario, que no deben diferirse para mejor marcha del Partido, pudiendo el cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesiones plenarias. Deberá plasmar en el Libro de Actas sus resoluciones.
- 11-Observar el cumplimiento de la Carta Orgánica y resoluciones de la Asamblea General, adoptando las medidas que requieran las circunstancias.
- 12-Intervenir las Juntas Municipales cuando estas no den cumplimiento a lo normado en la Carta Orgánica, a las resoluciones de la Asamblea General y afecten el funcionamiento del Partido. La resolución de intervención deberá contar con la aceptación de la mitad más uno (1) de sus miembros presentes y deberá convocar en un tiempo no mayor de noventa (90) días a elecciones constitutivas de la Junta Municipal intervenida.
- 13-Designar un (1) Delegado Normalizador ante la acefalía de una Junta Municipal y convocar a elecciones en un plazo no mayor de noventa (90) días.
- 14- Controlar el tesoro partidario, aprobando cuentas y memorias de tesorería..
- 15- Designar de entre los afiliados partidarios inscriptos en el Registro de Electores del Distrito a los Apoderados Generales: un (1) titular y un (1) suplente. Representarán al partido Demócrata ante los organismos provinciales y nacionales.

SECCION 3º

JUNTAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 14º: Se podrá constituir una Junta Municipal en un municipio cuando los padrones de afiliados partidarios reconocidos por la Justicia Electoral en la jurisdicción de un municipio alcance o supere el número de cien (100) afiliados. Se integrará con tres (3) miembros, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario). Serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados que se encuentren inscriptos en los padrones de afiliados partidarios reconocidos por la Justicia Electoral en la jurisdicción de los respectivos municipios. El acto comicial podrá omitirse cuando exista solamente una lista. Presidente, Vicepresidente y Secretario durarán dos (2) años en sus funciones con posibilidad de reelección.

Si en un Municipio el número de afiliados fuera superior de ciento cincuenta (150), deberá insertarse la nómina de candidatos asambleístas, en la misma boleta de candidatos de la Junta Municipal correspondiente, a razón de un titular (1) y un (1) suplente por cada 150 afiliados partidarios. Si por alguna razón las elecciones de Junta Municipal y Asambleístas de un Municipio no coincidieran con la fecha de elecciones internas a cargos partidarios, la Junta Municipal electa deberá elevar dentro de los diez (10) días posteriores a la realización de los comicios la nómina de sus miembros y de los



asambleístas electos a la Junta Ejecutiva Provincial. Las Juntas Municipales actuarán ajustándose a esta Carta Orgánica, normas jurídicas y reglamentarias vigentes y a toda resolución emanada de órganos partidarios superiores. Las sedes de las Juntas Municipales, se constituirán en Centros Cívicos.

ARTICULO 15º: Corresponde a las Juntas Municipales velar por la permanente vigencia de la Declaración de Principios, el cumplimiento de esta Carta Orgánica y demás resoluciones de la Junta Ejecutiva Provincial y de la Asamblea General; organizar y representar al Partido en el municipio; promover y desarrollar localmente al Partido; darse su reglamento interno.

CAPÍTULO IV

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 16º: La Asamblea General designará de entre los afiliados empadronados una Junta Electoral, en su primera reunión luego del último acto eleccionario, por propuesta y simple mayoría de votos, y se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que deberán reunir las condiciones requeridas, demostrando previamente idoneidad para el cargo y durarán dos (2) años en sus funciones con capacidad de reelección indefinida. Sus funciones se circunscribirán a los aspectos inherentes al registro, organización, desarrollo y fiscalización permanente de afiliados, elaboración de Padrones y de los comicios internos. Controlará, fiscalizará y oficializará la presentación de listas de candidatos a cargos electivos. Brindará instrucción y proveerá de material de trabajo a los fiscales partidarios. Sus decisiones serán inapelables. Elaborarán su propio reglamento de funcionamiento el que someterán a la consideración de la Junta Ejecutiva Provincial para su aprobación definitiva. La Junta Electoral funcionará en la sede de la Junta Ejecutiva Provincial.

ARTICULO 17º: La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber: a) Instrumentar la inscripción como afiliados del Partido de todos los ciudadanos que lo peticionen. b) Resolver como Juez único en las impugnaciones presentadas durante el periodo habilitado a tal fin con carácter previo de cada elección interna. c) distribuir en papel y/o en soporte magnético los padrones de afiliados en cada uno de los locales y/o cabezas de sección electoral y/o sede de comicios. d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta Ejecutiva Provincial y oficializar la lista de candidatos. e) Fijar los lugares donde funcionarán las urnas de los comicios. f) Resolver todas las dificultades que se susciten en las elecciones internas. g) Hacer el escrutinio definitivo de las elecciones internas en forma inapelable. h) Proclamar a las autoridades o candidatos electos. i) Darse todo otro reglamento funcional que estime procedente, resolver cuestiones no previstas y establecer las resoluciones que hagan a la transparencia y mayor participación de los afiliados. Deberá observar y ajustarse a la Ley Nacional Nº 27.412 y en adelante a sus modificatorias.

ARTICULO 18º: La Junta Electoral, deberá observar y hacer cumplir en elecciones de candidatos a cargos electivos nacionales, los procedimientos normados en la Ley Nacional Nº 23.298 texto actual, Ley Nacional Nº 26.571 texto actual, normas reglamentarias y complementarias y en adelante sus modificatorias. Para la elección de cargos electivos provinciales, municipales y convencionales constituyentes, actuará en los procedimientos conforme lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 3.401 texto actual, la Ley

Dr. Oscar Arévalo
APODERADO
PARTIDO DEMOCRATA
CRISTIANO

Provincial N°7.141 texto actual, normas reglamentarias y complementarias y en adelante sus modificatorias. En todos los casos, velará por el estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Nacional N° 27.412, normas reglamentarias y complementarias y en adelante a sus modificatorias. En todos los casos, tendrá a su cargo la oficialización de listas y proclamación de candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales, municipales y convencionales constituyentes.

CAPÍTULO V

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 19°: Estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Serán elegidos por la Asamblea General en votación por mayoría simple, en la primera reunión ordinaria. Las designaciones deberán ser comunicadas y aceptadas por sus miembros en el término de diez (10) días. La presidencia podrá ser desempeñada por uno de los tres (3) miembros titulares por el total del mandato que será de dos (2) años. Podrán ser reelectos. Las presentaciones y denuncias se efectúan ante la Junta Ejecutiva Provincial y ésta convoca al Tribunal de Disciplina. Tomado conocimiento, el Tribunal de Disciplina correrá traslado al acusado para que éste en un término de treinta (30) días formule descargo. Expirado el plazo y de no formularse descargo, el Tribunal de Disciplina entenderá desinterés del acusado, resolviendo desde sanciones a expulsión del Partido acorde a la gravedad de las denuncias. Si por el contrario respondiere formulando descargo en el plazo previsto, conforme a las reglas de la sana crítica, el Tribunal de Disciplina resolverá su enjuiciamiento, en audiencia única, previa información sumaria. Los fallos y sentencias deberán emitirse dentro de los noventa (90) días de iniciado el sumario. La resolución de enjuiciamiento se notificará por escrito a los afectados y su decisión será inapelable. La sanción se determinará en apercibimiento, suspensión o expulsión. El Tribunal de Disciplina funcionará en sede de la Junta Ejecutiva Provincial.

CAPÍTULO VI

CENTROS CÍVICOS

ARTÍCULO 20°: Los Centros Cívicos son las sedes de la Junta Ejecutiva Provincial, de las Juntas Municipales y los espacios físicos, que a propuesta de por lo menos cincuenta (50) afiliados ante la Junta Ejecutiva Provincial, puedan ser habilitados y afectados como tales. Serán ámbitos de reunión de afiliados, centro de afiliación, de discusión, debate, propuestas y desarrollos políticos, bajo la supervisión de la Junta Ejecutiva Provincial.

CAPÍTULO VII

DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 21°: La Junta Ejecutiva Provincial designará de entre los afiliados partidarios inscriptos en el Registro de Electores del Distrito a los Apoderados Generales: un (1) titular y un (1) suplente. Representarán al partido Demócrata ante los organismos provinciales y nacionales.



CAPÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 22°: El patrimonio de Partido lo constituirán sus bienes y recursos y contribuciones de terceros o subsidios del Estado preceptuados en la Ley Nacional N° 26.215 a la que esta Carta Orgánica se adhiere. El patrimonio será administrado por la Junta Ejecutiva Provincial.

ARTÍCULO 23°: Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, uno de los cuales necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Se tomarán los recaudos necesarios a fin de percibir del estado provincial, el fondo partidario permanente establecido en la Ley Provincial N° 3.401 y fondos para impresión de boletas establecidos en la ley provincial N° 7.141, que conforme leyes provinciales, N° 758 f y N° 7.659, tiene como exclusivo organismo financiero al NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

ARTÍCULO 24°: La Junta Ejecutiva Provincial adoptará las disposiciones necesarias para el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios observándose al respecto las prescripciones de la Ley Nacional N° 23.298 texto actual y normas legales pertinentes, y en adelante a las modificatorias que oportunamente se dicten al respecto.



CAPÍTULO IX

DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 25°: El **PARTIDO DEMÓCRATA** adopta en el marco de la presente Carta Orgánica como norma legal para su financiamiento, recursos y bienes patrimoniales, a la Ley Nacional N° 26.215 texto actual, normas reglamentarias, complementarias y en adelante a sus modificatorias, a través del siguiente ordenamiento:

- 1)- Se establece como fecha de cierre del ejercicio contable anual el día 31 de marzo de cada año.
- 2)- Las autoridades del Partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, en los términos de Ley Nacional N° 26.215. Se adoptarán recaudos a los fines de percibir fondos públicos del estado provincial conforme lo expresado en el artículo 23 de la presente carta orgánica.
- 3)- La cuenta deberá registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al Juzgado Federal con competencia electoral del Distrito Chaco.
- 4)- El partido nombrará un tesorero titular y uno suplente, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados.
- 5)- Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deberán ser comunicados al Juzgado Federal con Competencia Electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.
- 6)- Son obligaciones del Tesorero: a) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años; b) elevar en término a los

Dr. Oscar Arévalo
APODERADO
PARTIDO DEMÓCRATA
DISTRITO CHACO

organismos de control la información requerida por la presente ley; c) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

7)- Los fondos deberán depositarse en una cuenta única del Distrito Chaco que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y el Tesorero, uno de los cuales necesariamente deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

8)- Libros contables rubricados. Se llevarán, además de los libros prescriptos en el artículo 37° de la Ley Nacional 23.298 texto actual, el libro Diario y todo otro libro o registro que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable. Todos los libros deben estar rubricados ante la Justicia Federal con Competencia Electoral del distrito correspondiente.

9)- Estados Contables Anuales. Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, se presentará ante la Justicia Federal con Competencia Electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y el estado de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el Presidente y Tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito.

10)- El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Se pondrá a disposición de la Justicia Federal con Competencia Electoral la correspondiente documentación respaldatoria.

11)- Se presentará una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte. Se difundirá en un diario de circulación nacional, en el sitio web donde se encuentran publicados los estados contables anuales completos con los listados de donantes.

CAPÍTULO X

DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 26°: La Junta Ejecutiva Provincial a través del órgano pertinente, tendrá la responsabilidad de elaborar, registrar y fiscalizar como mínimo el libro de Inventarios, libro de Caja, libro de Actas y libro de Banco, los que hará rubricar y sellar por el órgano de aplicación.

Estos libros tendrán carácter de instrumento público.

Las autoridades partidarias certificarán su autenticidad, siendo considerados al efecto como funcionarios públicos.

CAPÍTULO XI

DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 27°: Se considerará miembro de la Juventud del **PARTIDO DEMÓCRATA** a los afiliados menores de los treinta (30) años cumplidos.



CAPITULO XII

SECCION 1º

DE LOS ELECTORES

CARGOS ELECTIVOS
NACIONALES Y PROVINCIALES

ARTÍCULO 28º: Para las elecciones nacionales, son electores los ciudadanos argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, de conformidad con la Ley Nacional Nº 26.774 texto actual, normas reglamentarias y complementarias y en adelante sus modificatorias.

ARTÍCULO 29º: Para las elecciones provinciales, son electores: a) los ciudadanos de ambos sexos nativos y por opción desde los dieciséis (16) años de edad, y los naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en la Ley Provincial Nº 7.233 texto actual, normas reglamentarias y complementarias y en adelante sus modificatorias.

SECCION 2º

DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS

CARGOS ELECTIVOS
NACIONALES Y PROVINCIALES

ARTICULO 30º: La elección de candidatos a cargos electivos nacionales, deberá ajustarse a los procedimientos normados en la Ley Nacional Nº 23.298 texto actual, normas reglamentarias y complementarias y en adelante sus modificatorias y en la Ley Nacional Nº 26.571 normas reglamentarias y complementarias y en adelante a sus modificatorias. La elección de candidatos a cargos electivos provinciales, municipales y convencionales constituyentes deberá ajustarse a los procedimientos normados en las Leyes Provinciales Nº 7.141 texto actual y Nº 3.401, normas reglamentarias y complementarias y en adelante a sus modificatorias. En todos los casos, se observará el estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Nacional Nº 27.412, normas reglamentarias y complementarias y en adelante sus modificatorias.

ARTÍCULO 31º: El **PARTIDO DEMÓCRATA** admitirá candidatos extrapartidarios para la cobertura de todos los cargos electivos, en todas las categorías, sean estos nacionales, provinciales, municipales y convencionales constituyentes.
En todos los casos, las listas de candidatos deberán ser oficializadas y oportunamente si correspondiere, proclamadas por la Junta Electoral.

Dr. Oscar Arévalo
APODERADO
PARTIDO DEMÓCRATA
SISTEMA SUJATO

CAPITULO XIII

DE LA ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 32º: Las elecciones internas partidarias se regularán según las prescripciones legales establecidas por la Legislación Electoral vigente y aspectos particulares de la presente Carta Orgánica. Las autoridades Partidarias, la Asamblea General y la Junta Ejecutiva Provincial durarán dos (2) años en sus funciones. Serán elegidas por voto directo y secreto de los afiliados, con arreglo al siguiente sistema: a) Se adjudicarán los dos tercios de los cargos a la lista que superado el veinticinco (25%) por ciento de los votos válidos obtuvieren la mayor cantidad de sufragios. Se entenderá como votos válidos al total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes. b) El tercio restante será distribuido por el sistema D'hont entre las minorías que obtuvieren el (25%) veinticinco por ciento de los votos válidos como mínimo de acuerdo a lo expresado en el inciso anterior en su parte final. c) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuviere el mínimo del veinticinco por ciento (25%), se aplicará para la distribución de los cargos el sistema de proporcionalidad D'hont en forma directa. d) La distribución de cargos se hará en proporción de dos (2) para la mayoría y el tercero para la minoría en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas.

ARTÍCULO 33º: Dentro de los sesenta (60) días anteriores a la terminación de los mandatos de cargos partidarios y con treinta (30) días como mínimo de antelación de la fecha de los comicios, la Junta Ejecutiva Provincial convocará a elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias, en cumplimiento de las normativas vigentes de la Ley Nacional N° 23.298 y de la presente Carta Orgánica. La convocatoria contendrá día y hora de las elecciones, cargos que se eligen y plazo para presentar candidaturas, comunicándolo fehacientemente a la Junta Electoral. La convocatoria y la ubicación de las mesas de electores deberán ser publicadas en dos (2) diarios de circulación provincial con una anticipación no menor de treinta (30) días respecto de la fecha de los comicios. Los padrones de afiliados elaborados por el Juzgado Federal deberán ser impresos y exhibidos treinta (30) días antes de la fecha señalada para el comicio. El plazo de subsanación de errores y omisiones en el padrón vence veinte (20) días antes de la fecha fijada para el comicio. La presentación de candidaturas y pedido de oficialización de listas se efectuará con una antelación de veinte (20) días antes de la fecha del comicio. Las autoridades de mesa deberán ser nombradas quince (15) días antes del acto eleccionario. La presentación de boletas para su oficialización será de diez (10) días antes de la fecha del comicio. Queda establecido que ante la presentación de una sola lista, la Junta Electoral, proclamará directamente a sus miembros en los cargos partidarios correspondientes, sin necesidad de realizar la elección interna.

ARTÍCULO 34°: Las listas postulantes se integrarán con candidatos de ambos sexos, ajustándose a lo normado en la Ley Nacional N° 27.412 y en adelante, a todas sus modificatorias.

Cada lista podrá publicitar a sus candidatos. La Junta Electoral tendrá la responsabilidad de elaborar las boletas de las listas de candidatos, cada una de ellas en un número no inferior al del total de sufragantes empadronados. La Junta Electoral notificará por escrito a los apoderados de listas, inmediatamente vencido el plazo para presentación de listas, la nómina completa de las otras listas presentadas, a los efectos de dar cumplimiento al período de tachas. Las tachas deberán acreditarse fehacientemente y por escrito por parte de los apoderados de lista ante la Junta Electoral. La oficialización de todas las listas presentadas, serán notificadas a los apoderados de listas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo correspondiente. Los apoderados y candidatos de listas podrán controlar la marcha del comicio, a través de los fiscales designados oportunamente, pudiendo deducir impugnaciones y efectuar las observaciones que correspondan. Las autoridades de mesa deberán recibir las impugnaciones y/u observaciones que se hagan por escrito, hacerlas constar en el acta de cierre, firmar copia como recibo y remitirlas con el resto de la documentación al cierre del comicio, a la Junta Electoral. Realizado el escrutinio y proclamadas las autoridades, la Junta Electoral comunicará a la Junta Ejecutiva Provincial y en un término de cinco (5) días hábiles, ésta deberá informar al Juzgado Federal con Competencia Electoral.



CAPITULO XIV

EXTINCIÓN

ARTÍCULO 35°: Producida la extinción del partido por disposición del Órgano de Aplicación o por voluntad de sus afiliados de acuerdo con esta Carta Orgánica o su reglamentación, sus bienes pasarán a una entidad exenta del impuesto a las ganancias por la AFIP, a designar en la Provincia de Chaco.

Dr. Oscar Arévalo
APODERADO
PARTIDO DEMOCRÁTICO

